

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
J01pctofrio@cendoi.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Septiembre once (11) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00272-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora **TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del Registro Civil de Nacimiento inscrito en la Notaria única del círculo de Maicao la Guajira, identificado con el No.17292065 identificado en la parte básica con el No. 841014, parte compl 54354.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Manifiesta mi poderdante TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA, que por información precisa y por documentación que anexa, su fecha de nacimiento es el 14 de octubre del año 1983, en el Estado Zulia, Municipio Sinamaica (Venezuela), fruto de la relación de la madre, MARTHA DINORA HERNANDEZ SIERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.981.177 (FALLECIDA) y su padre (DESCONOCIDO).

SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante que, al ser hija de madre colombiana, realizó los trámites pertinentes para obtener el Registro Civil Colombiano y que dicho proceso se efectuó con el No. 17292065 de fecha 22 de enero de 1992, en el municipio de Maicao - La Guajira. Dicho documento adolece de errores en el lugar de nacimiento y año de nacimiento.

TERCERO: Manifiesta mi poderdante que su deseo es que se proceda a la corrección del Registro Civil Colombiano con el No. 17292065 de fecha 22 de enero de 1992, en el municipio de Maicao - La Guajira, donde se modifique su lugar de nacimiento la cual corresponde a SINAMAICA (VENEZUELA) y no a MAICAO LA GUAJIRA y al año de nacimiento que corresponde al 14 de octubre 1983 y no al 14 de octubre de 1984.

CUARTO: Manifiesta mi poderdante que los hechos mencionados anteriormente le han afectado de manera notoria, ocasionándole graves inconvenientes al momento de ingresar o salir del país, de igual forma inconvenientes civiles, laborales y comerciales.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se sirva ordenar por medio de una sentencia, bien sea a la Registraduría del Municipio de Maicao - La Guajira y/o al Notario que suscribió el Registro de mi poderdante, hacer la respectiva CORRECCION DEL ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con el No. 17292065 de fecha 22 de enero de 1992, indicando que el lugar de nacimiento es SINAMAICA (VENEZUELA) y no MAICAO LA GUAJIRA y el año de nacimiento es 14 de octubre de 1983 y no 14 de octubre de 1984, como lo indica su partida de nacimiento venezolana la cual se anexa como prueba.

SEGUNDA: Que, por ser procedente y conducente, una vez proferida la sentencia, oficiar al Notario que suscribió el Registro, para que proceda con la corrección del mismo.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha Agosto dos (02) de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Mediante auto de fecha agosto once (11) del presente año, se ordenó abrir a prueba por el termino de quince (15) días hábiles, donde se tuvo como pruebas las documentales las aportadas con la demanda.
3. Por intermedio del correo institucional el apoderado judicial de la señora TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio de acuerdo con el Art 119 de la LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso.
4. Es por ello por lo que por medio de auto adiado el día treinta y uno (31) de Agosto del 2023, se aceptó la renuncia al periodo probatorio, y no habiendo más pruebas que practicar en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 numeral 2° de C.G. del Proceso.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Poder para actuar.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA, expedido por la Registradora de Maicao - La Guajira.
3. Copia autentica y apostillada de la Partida de nacimiento No. 606003S32B14T03, y anexos, perteneciente a TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA, expedida por la Comisión de Registro Civil de la Parroquia Sinamaica del Municipio de Páez del Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela.
4. Copia de la Cedula de Identidad perteneciente a la señora TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía de su señora madre MARTHA DINORA HERNANDEZ SIERRA.
6. Copia del Acta de Defunción de su señora madre MARTHA DINORA HERNANDEZ SIERRA.
7. Copia del Pasaporte No. 053319250 perteneciente a la señora TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA.

CONSIDERACIONES

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señalo que “el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente la capacidad dela persona humana de ingresa al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho

de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho". Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que la demandante solicita la corrección en lo concierne al año y lugar de su nacimiento, es por ello por lo que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, identificado con el No. 17292065, parte básica 84-10-14, parte complet. 54354, sentado en la Notaria Única del círculo de Maicao – La Guajira, en el que se evidencia que la fecha de nacimiento inscrita es el catorce (14) de octubre del año 1984, pero una vez analizado la partida de bautismo aportada en el plenario y que a su vez fue suscrito con antelación al deprecado registro se indicó como fecha de nacimiento el día catorce (14) de octubre del año 1983, siendo este el año correcto, otorgándole así convicción a esta agencia judicial que efectivamente si se encuentra un error en el mencionado registro civil, así como también se evidencia un error en lo que concierne al lugar de nacimiento obrante en el registro civil colombiano la ciudad de Maicao -La Guajira, siendo correcto la parroquia sinamaica Venezuela.

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del registro civil de nacimiento suscrito por la Notaria Única del Círculo Maicao La Guajira, por medio del cual se inscribió el respectivo registró civil de nacimiento de la señora **TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA**, identificado con el No. 17292065, en la parte básica con el No. 841014; en aras que realice la corrección del lugar y año de nacimiento donde se estableció como 14 de octubre de 1984 de Maicao la Guajira, siendo el correcto 14 de Octubre de 1983 de la Parroquia Sinamaica (República de Venezuela).

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria Única del Círculo de Maicao la Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA ORAL DE RIOHACHA- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN del Registro Civil de nacimiento, identificado con el No. 17292065 en la parte básica con el No. 841014, a nombre de la señora **TATIANA ISABEL HERNANDEZ SIERRA**, suscrito por la Notaria Única de Maicao la

Guajira; en lo que concierne al año y lugar de nacimiento donde se estableció como 14 de octubre de 1984 de Maicao la Guajira, siendo el correcto 14 de octubre de 1983 de Sinamaica (República de Venezuela).

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Notaria Única del Círculo de Maicao la Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

CUARTO: EJECUTORIADA, esta sentencia procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito